



Honorable Cámara de Senadores  
Bancada del Partido Liberal Radical Auténtico

1/7

Nota Nº 86/18

Asunción, 23 de mayo de 2018

Excelentísimo Señor  
Senador de la Nación,  
Don Fernando Lugo Méndez  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de presentar un proyecto de Ley que establece la creación de un: "DEL SEGURO AGRÍCOLA BÁSICO", fundados en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El seguro agrícola es una exigencia de rango constitucional, pues la Carta Magna en su art. 115 numeral 8 establece al seguro agrícola como una de las bases fundamentales sobre las que debe sostenerse la Reforma Agraria en nuestro país.

Este proyecto cristaliza tal necesidad y tal mandato constitucional, supliendo una omisión prolongada por años. Se propone de esta manera la institución de una unidad especializada, dependiente directamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual se encargará de administrar y llevar adelante el Seguro Agrícola Básico. El Seguro Agrícola Básico tiene como objetivo la mitigación de los riesgos que corren actualmente los productores del sector agrícola por efecto de las adversidades climáticas. Los beneficiarios de tal seguro serán todos los productores agrícolas, privilegiando especialmente a las poblaciones más vulnerables, priorizando así también a los pequeños productores de la Agricultura Familiar Campesina.

La Unidad de Desarrollo del Seguro Agrícola Básico, administrará un fondo, el cual se constituirá a partir de diversas fuentes, que servirá primordialmente para la financiación del desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrícola.

La falta de información del riesgo agrícola es actualmente un gran problema en nuestro país, y es a partir de esta carencia que existe una gran dificultad para aplicar el seguro agrícola.

Todos los informes internacionales han coincidido en que la falta de datos estadísticos hace que el seguro agrícola sea inviable en el Paraguay. La idea de este proyecto es colaborar con tal cuestión, al efecto de poder desarrollar el seguro agrícola y abaratar sus costos, dotando de información a todos los productores.

Según el informe del Banco Mundial presentado a inicios del mes mayo de este año, el sector agrícola representa el sector económico más vibrante de Paraguay. Contribuyendo al 20 por ciento del PIB en 2016, genera más de dos tercios de las exportaciones nacionales y emplea alrededor del 40 por ciento de la población trabajadora. El PIB agrícola ha venido creciendo constantemente tanto en términos reales como en porcentaje del PIB total en las últimas tres décadas. Esto ubica a Paraguay como la segunda economía de la región de América Latina con la mayor proporción de PIB agrícola (después de Guyana)...

Handwritten signature and initials on the right margin.





Honorable Cámara de Senadores  
Bancada del Partido Liberal Radical Auténtico

La producción agrícola es muy sensible a las condiciones climáticas. Muchas regiones de Paraguay experimentan choques de variabilidad climática grave y volatilidad inter-estacional que afectan los cultivos, la seguridad alimentaria y, en consecuencia, los medios de subsistencia. Las sequías, las inundaciones, las temperaturas extremas y los cambios de los tiempos de los patrones de lluvia son los principales riesgos climáticos que enfrentan los productores agrícolas. A nivel mundial, Paraguay se encuentra entre los diez países más expuestos a "Riesgos de pérdida de productividad agrícola" y el primero (junto con Bolivia) en América del Sur, según el ranking del Centro de Desarrollo Global. El Banco Mundial estimó que, en los últimos 20 años (1995-2015), las pérdidas de producción generadas por eventos climáticos extremos ascendieron a una pérdida promedio de US\$ 237 millones por año (alrededor de 5 por ciento del PIB agrícola o el 1 por ciento del PIB). Mientras que los establecimientos a gran escala han logrado avances significativos en mitigar y responder a los choques climáticos, las explotaciones familiares aún tienen una capacidad limitada para gestionar dichos riesgos y, por lo tanto, permanecen altamente vulnerables a cualquier evento climático extremo. Por ejemplo, mientras que la tasa de penetración del seguro agrícola ha aumentado en más de 18 por ciento en los últimos años a nivel nacional, para los agricultores familiares esta tasa aún se encuentra rezagada dado el limitado interés de las instituciones financieras para cubrir este segmento del sector.

Además, las variaciones en las precipitaciones también afectan la navegabilidad de los ríos Paraguay y Paraná, que son los principales medios de transporte de Paraguay para enviar sus exportaciones agrícolas a los mercados internacionales. Por lo tanto, los riesgos agrológicos derivados de choques climáticos relacionados con el transporte de productos agrícolas después de la cosecha también juegan un papel importante en la volatilidad del PIB.

Según el mismo informe, el Estado Paraguayo en la intención de la mitigación de riesgos en el sector agrícola, debería tener la principal misión de proteger a los agricultores familiares de las pérdidas masivas: A diferencia de los productores comerciales a gran escala, la mayoría de los agricultores familiares no pueden implementar mecanismos para reducir las pérdidas causadas por los choques (clima y mercados) y, en general, se ven fuertemente afectados cuando se materializan esos choques. Se debe dar prioridad a los mecanismos que pueden ayudar a los agricultores familiares a aumentar su capacidad para prepararse y enfrentar los efectos de la volatilidad, tales como (i) la creación de un fondo de contingencia para apoyar a los agricultores familiares afectados por desastres naturales adversos, de manera transparente, y (ii) proporcionar mayor acceso a seguros agrícolas a través de la revisión del marco legal/regulatorio para reducir los costos de los seguros y promover la demanda de los agricultores familiares y otras instituciones del sector (incluyendo bancos comerciales y cooperativas).<sup>1</sup>

En nuestro país la agricultura cumple una función social y económica. La importancia social de la misma radica en su vinculación con los problemas de consumo básico, repercutiendo en las condiciones de vida de la población que se desenvuelven lamentablemente en una situación de subsistencia.

El Seguro Agrícola es un instrumento imprescindible en la estrategia de desarrollo del sector agrícola y en la economía del país. El mismo, permitirá una menor tasa de riesgo para los

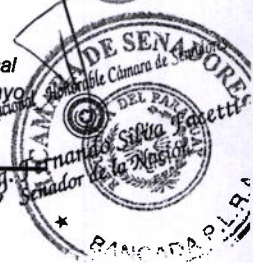
<sup>1</sup> Banco Mundial, Unidad de Gestión de Argentina, Uruguay y Paraguay, *Prácticas Mundiales de Macroeconomía y Gestión Fiscal* Oficina Regional de América Latina y el Caribe, *Notas de Políticas Públicas para el Desarrollo* Pag 93-99, Número de informe, Mayo 2, 2018, Coordinador General, Ruslan Piontkivsky.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







**Honorable Cámara de Senadores  
Bancada del Partido Liberal Radical Auténtico**

créditos agrícolas, y en consecuencia se podrá otorgar préstamos a los agricultores con menor tasa de interés, al existir una cobertura que garantice las perdidas por el efecto climatológico sobre el cultivo.

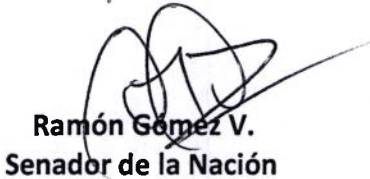
Por las breves consideraciones expuestas es que solicitamos el acompañamiento de los demás colegas a este proyecto de ley que consideramos de trascendental importancia para el progreso de la patria.

En la seguridad de que su Excelencia, arbitrara las gestiones necesarias para la aprobación de este proyecto, hacemos propicia la ocasión para saludarlo con la más distinguida consideración del cual es digno de merecer.-

  
**Fernando Silva Facetti**  
Senador de la Nación

  
**Julio Cesar Franco**  
Senador de la Nación

  
**Blanca Fonseca**  
Senadora de la Nación

  
**Ramón Gómez V.**  
Senador de la Nación

  
**Blanca Lila Mignarro**  
Senadora de la Nación

  
**Blas Llano Ramos**  
Senador de la Nación





LEY° -----

**"QUE CREA EL SEGURO AGRÍCOLA BÁSICO"**

-----  
EL CONGRESO DE LA NACION SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

**LEY DE SEGURO AGRICOLA.**

**TITULO I**

**Capítulo I. Principios Generales.**

**Artículo 1.** Créase el Seguro Agrícola Básico (SAB) en la forma y con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, con el objeto de proteger y garantizar la continuidad de la actividad de los productores agrícolas. Todos los créditos del sector primario de carácter público se adherirán al SAB obligatoriamente y voluntariamente los del sector privado

**Artículo 2.** Créase la Unidad de Desarrollo del Seguro Agrícola (UDSA), como órgano técnico especializado dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-

**Artículo 3.** El objetivo de la Unidad de Desarrollo del Seguro Agrícola (UDSA) es el desarrollo, la implementación y la administración general del Seguro Agrícola Básico en todo el país, así como de otros tipos de productos de seguro, enfocados al sector productivo rural, con prioridad en las poblaciones más vulnerables, de conformidad al art. 115 inc. 8 de la Constitución Nacional **"De las bases de la reforma agraria y del desarrollo"**.-

**Artículo 4.-** El UDSA implementará seguros agrícolas básicos para cobertura de efectos de eventos climáticos, buscando fomentar el desarrollo de las explotaciones agrícolas, priorizando especialmente a los pequeños productores de la Agricultura Familiar Campesina.

*Handwritten signature*

**Capítulo II. Estructura del UDSA.**

**Artículo 5.** El UDSA estará dirigido por un Director designado por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Director será responsable de la ejecución y aplicación de la normativa y aspectos técnicos de la entidad y del SAB.-

**Artículo 6.-** Créase el Consejo Consultivo del UDSA, como órgano asesor "ad honorem", para cooperar en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en especial en lo dispuesto al análisis técnico de las acciones que realiza la institución.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Promesa Legal*

*Handwritten signature: 3-26/11*







Honorable Cámara de Senadores  
Bancada del Partido Liberal Radical Auténtico

El Consejo consultivo funcionará como órgano deliberativo y asesor, y sus decisiones no serán vinculantes, pero serán consideradas como garantía para la toma de decisiones por parte del Director.

El Consejo Consultivo quedará conformado de la siguiente manera:

- 1 (un) representante de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay
- 1 (un) representante del Banco Nacional de Fomento.
- 1 (un) representante del Crédito Agrícola de Habilitación.
- 2 (dos) Representantes de la Compañías Aseguradoras.
- 1 (un) Representante de Universidad Nacional de Asunción.
- 1 (un) Representante del Ministerio de Hacienda
- 1 (un) Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 1 (un) Representante de Meteorología e Hidrología de la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC)

Para la elección de sus miembros, el UDSA solicitará a cada entidad, organización o empresa, la elección y comunicación oficial de un representante, para su consideración y posterior formalización de las designaciones.

**Artículo 7.-** Serán funciones del UDSA las siguientes:

- a. Desarrollar y Ejecutar el Plan Nacional de Seguro Agrícola Básico.
- b. Elaborar modelos de pólizas de seguro, fijando el grado de integración parcial para cada prima de acuerdo a las pautas fijadas en el Título II de esta Ley.
- c. Establecer pólizas de seguros especiales para pequeños productores, zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales.
- d. La administración y decisión estratégica sobre los fondos aportados respetando los lineamientos trazados por el SAB.
- e. La negociación con las compañías aseguradoras diseñando los mecanismos de transferencia del riesgo.
- f. Trabajar coordinadamente con las demás dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de conocer y administrar correctamente los riesgos del sector rural del país, utilizando las informaciones y datos obtenidos para la construcción de mejores herramientas de mitigación de dichos riesgos.
- g. Sistematizar los datos e informaciones del clima y de la producción agraria necesarios para la aplicación y desarrollo del seguro agrícola.
- h. Colaborar y recibir la cooperación de los organismos internacionales especializados en la captación y administración de datos climatológicos y meteorológicos.
- i. Establecer plazos en los que los distintos cultivos, producciones o regiones puedan ser incorporados al Seguro Agrícola Básico (SAB), con la posibilidad de implementar programas piloto.
- j. Elaborar anualmente los requerimientos presupuestarios del Programa de SAB que forma parte del PGN asignado al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

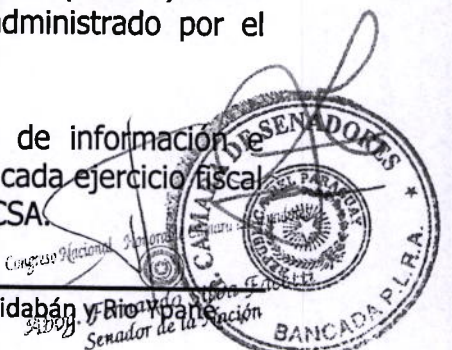
*[Handwritten signature]*

**Artículo 8.-** Créase el Fondo Compensatorio para el Seguro Agrícola (FOCSA) como instrumento estabilizador y constitutivo del UDSA, el cual será administrado por el mismo.

**Artículo 9.-** El FOCSA se encargará de promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrícola. Los recursos excedentes en cada ejercicio fiscal del programa presupuestario del SAB pasarán a formar parte del FOCSA.

*[Handwritten signature]*  
Senador de la Nación

3-265-







**Artículo 10.-** El FOCSA se constituirá mediante:

- a) Los recursos previstos en el PGN.
- b) Los recursos que reciba mediante legados y donaciones;
- c) Los excedentes de cada ejercicio fiscal del programa presupuestario del SAB.

### **Capítulo 3. De la Autoridad de aplicación y sus atribuciones:**

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 12.-** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Elaborar anualmente el plan de Seguros Agrícola Básicos para el próximo ejercicio.
- b. Establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios, cuando sea necesario, a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas y las superficies máximas de cada cultivo a incorporar en las pólizas, priorizando la protección de los pequeños y medianos productores.
- c. Elaborar informes técnicos y proyectos de un Mapa de Riesgo Agrícola por regiones, producciones, cultivos, altitudes y microclimas.
- d. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo del sector rural y del mercado de los seguros en Paraguay y el mundo, asegurando la capacitación permanente del personal vinculado.

**Artículo 13.-** El Plan de Seguro Agrícola Básico deberá contener:

- a. Las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que integrarán el SAB.
- b. La gradualidad de la implementación.
- c. Las fechas límites para suscribir los seguros integrantes del SAB.
- d. Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el SAB.

## **TITULO II**

### **Capítulo I. Del Seguro Agrícola Básico.**

**Artículo 14.-** El Seguro Agrícola Básico tiene como destinatarios a todas las unidades productivas que desarrollan el conjunto de las producciones agrícolas.

**Artículo 15.-** El SAB deberá cubrir los riesgos estipulados en la presente Ley, adecuando las pólizas a los riesgos y buenas prácticas de la contratación de seguros de cada región.

**Artículo 16.-** Las pólizas que integren el SAB podrán ser individuales o colectivas. La reglamentación fijará las asociaciones, cooperativas u organizaciones que podrán suscribir pólizas colectivas.

**Artículo 17.-** La toma de las coberturas por parte de los productores será voluntaria para el caso de los créditos privados, y obligatorio para el caso de los créditos públicos dirigidos a la actividad agrícola. La autoridad de aplicación determinará las condiciones que deberán cumplir los productores, para ser sujeto de los beneficios que se disponen en la presente Ley.

*B. P.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Senador

*[Handwritten signature]*





7/7

**Artículo 18.-** Los seguros del SAB proporcionarán cobertura a los daños sistémicos ocasionados a las producciones agrícolas por variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos preventivos normales no hubieren podido ser utilizados por los afectados por causas no imputables a ellos o hubieren resultados ineficaces.

**Artículo 19.** La autoridad de aplicación podrá subsidiar en las proporciones proyectadas en el SAB, las primas de los seguros debiendo privilegiar a los pequeños productores y a las zonas menos favorecidas en las condiciones que se fije en la reglamentación.

**Artículo 20.-** Los productores que se adhieran a las coberturas del SAB, podrán suscribir pólizas de mayor cobertura a las ofrecidas en el SAB con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada sin responsabilidad alguna por parte del UDSA ni del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 21-** Las indemnizaciones se determinarán según se especifique en cada póliza de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga.

**Artículo 22-** Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos serán abonadas a los productores al finalizar la recolección de sus cosechas o según se especifique en cada póliza.

**Artículo 23-** Los asegurados, no podrán percibir más de una indemnización en el ciclo productivo en concepto de SAB por los siniestros ocurridos en su cultivo o explotación, como suma de los correspondientes daños sufridos.

**Capítulo II. Disposiciones Generales.**

**Artículo 24.-** La presente Ley será reglamentada por el PODER EJECUTIVO dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 25.-** De forma.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*  
Blanca B. Fonseca Leguel  
Senadora Nacional

*[Signature]*  
Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores  
Abog. Fernando Silva Facetti  
Senador de la Nación

*[Signature]*  
BLÁS ANTONIO LLANO RAMOS  
Honorable Cámara de Senadores

*[Signature]*

*[Stamp]*  
H. CÁMARA DE SENADORES  
REPUBLICA DEL PARAGUAY  
BANCADA P.L.R.A.

7/7